Año de 1863. Núm. 112.

# Boletin Oficial
## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 12 |
| | Por tres. | 30 |

*Viernes 18 de Setiembre.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del Martes 15 de Setiembre, número 258*)

### REGLAMENTO.

*Para la provision de vacantes en el Ramo de Estadística.*

### CAPITULO PRIMERO.

*De la provision de las vacantes.*

Artículo 1.° Debiendo proveerse las plazas que vacaren en el ramo de Estadística, al tenor de los Reales decretos de 1.° de Junio de 1860 y 16 de Junio último, unas por antigüedad, otras por concurso y otras por oposicion, se procederá á lo que á continuacion se dispone.

Art. 2.° Se formará por la Secretaría el escalafon general de los empleados del ramo, dividido en dos escalas parciales, la una respectiva á los de la Oficina central y la otra á los de las Secciones de provincia. Antes de elevarlo á la aprobacion de la Presidencia, se le dará la publicidad oportuna para que en el término de 30 dias puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimaren.

Art. 3.° El escalafon se hallará formado por clases, de modo que se comprendan dentro de cada una, empezando por la más elevada y por el órden de antigüedad, los empleados del mismo sueldo y categoría.

Art. 4.° Para fijar el órden de prelacion en cada clase se atenderá:

1.° A la antigüedad en la misma.
2.° A la antigüedad en el ramo.
3.° A la antigüedad y categoría en el servicio del Estado.
4.° En igualdad absoluta de circunstancias, se recurrirá al sorteo.

Art. 5.° La clasificacion expresada servirá para todos los efectos à que se refieren los artículos 6.° 7.° y 12 del Real decreto de 16 de Junio último.

Art. 6.° Siempre que ocurra una vacante se correrá la escala de la clase respectiva, y la última plaza se proveerá por el turno que corresponda, debiendo por consiguiente el que resulte nombrado ocupar siempre en la clase el último lugar.

### CAPITULO II.

*De la provision de plazas por antigüedad.*

Art. 7.° Cuando vacare una plaza que deba proveerse por antigüedad, el Secretario de la Junta general lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia, para que, visto el escalafon de los empleados, proponga al Presidente del Consejo de Ministros, ó verifique por sí, segun los casos, el nombramiento de aquel á quien corresponda cubrirla. Hecho esto, se correrá la escala dentro de la clase por el mismo órden de antigüedad, proveyéndose luego por el turno que sucesivamente corresponda la vacante que resultase en la clase ó clases inferiores, à excepcion de la de ingreso.

### CAPITULO III.

*De los concursos.*

Art. 8.° Cuando resulte una vacante de las que segun los artículos 6.°, 7.° y 12 del Real decreto de 16 de Junio último deben proveerse por concurso entre los individuos que componen la clase inferior inmediata, el Secretario de la Junta general lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia, la cual señalará à los que tengan derecho à optar á ella el plazo que juzgue conveniente.

Art. 9.° Las vacantes que hayan de proveerse, prévio concurso à que puedan aspirar los empleados de las Secciones de Estadística de las provincias, se anunciarán con un mes de anticipacion por medio de comunicaciones oficiales dirigidas á los Gobernadores de provincia, como Jefes inmediatos de las mismas.

Art. 10. Los aspirantes remitirán al Vicepresidente de la Junta sus solicitudes por conducto de los Gobernadores, acompañando las hojas de servicio calificadas, la relacion de mèritos y los comprobantes de sus estudios, certificados por el Jefe de la Seccion en que presten sus servicios, y visados por los mismos Gobernadores. Cuando los aspirantes sean Jefes de Seccion, dispondrán los Gobernadores que los Vicepresidentes de las Comisiones de Estadística certifiquen los expresados documentos.

Art. 11. Los que se presentaren al concurso podrán reclamar que se una para complemento de sus expedientes cualquier trabajo de que sean autores, existente en la Junta general, á fin de que se tenga en cuenta al proceder á sus respectivas calificaciones.

Art. 12. Instruidos los oportunos expedientes en la Secretaría de la Junta, pasarán al Tribunal para que los compare, y despues de maduro juicio forme la terna, que se elevará cuando corresponda por conducto de la Vicepresidencia á la resolucion de S. M.

Art. 13. El Tribunal para los concursos se compondrá de cinco Vocales: presidirá el más antiguo, y el más jóven hará de Secretario.

### CAPITULO IV.

*De las oposiciones.*

Art. 14. Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de Vocales de la Junta general.

Art. 15. Constarán de ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias comprendidas en los programas correspondientes. Estos serán extensos y detallados, y regirán por lo ménos tres años, trascurridos los cuales se revisarán.

Art. 16. La Vicepresidencia fijarà las épocas en que deban tener lugar las oposiciones.

Art. 17. Las vacantes que hayan de proveerse por oposicion se anunciarán por la Vicepresidencia en la Gaceta de Madrid con un mes de anticipacion, publicàndose al mismo tiempo los programas de las materias sobre que hayan de versar los ejercicios, conforme al art. 15.

Art. 18. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletin oficial de la provincia que se publique despues de recibir la Gaceta en que se anuncie.

Art. 19. Para ser admitido à oposicion à plazas que no sean de entrada, será requisito necesario el disfrutar ó haber disfrutado sueldo del Estado, cuya diferencia en ménos del de la plaza vacante no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la

publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 21. Formados los expedientes respectivos à cada opositor, la Secretaría general los pasará al Tribunal para que el Secretario de este vaya anotando en cada uno el resultado de los ejercicios, y los devuelva á la Secretaría de la Junta despues de terminadas las oposiciones.

Art. 22. Para dar principio à los ejercicios se depositaràn en una urna 20 papeletas de temas, y en otra, por órden sucesivo de modo que pueda cumplirse lo que dispone el párrafo segundo de los artículos 23, 24 y 27, diez preguntas de cada una de las materias sobre que deban versar los ejercicios.

Art. 23. En las vacantes de plazas de 14.000 rs. para arriba consistirán aquellos:

1.° En el desenvolvimiento por escrito de un tema estadístico sacado á la suerte y ejecutado en el espacio màximo de dos horas.

2.° En la contestacion á una pregunta sobre cada una de las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra elemental.
Nociones de geometría.
Geografía.
Economía política.
Estadística.
Derecho administrativo.

Art. 24. Cuando la vacante sea de Oficiales de la Secretaría ó de Secciones de provincia, cuyo sueldo no llegue à 14.000 rs., los ejercicios serán:

1.° El desenvolvimiento de un tema de la misma clase y en la misma forma que expresa el artículo anterior.

2.° La contestacion á una pregunta sobre cada una de las siguientes materias:

Aritmética.
Algebra elemental
Geografía.
Estadística.
Derecho administrativo.

Art. 25. El Tribunal presentarà despues á los opositores á que se refieren los dos artículos anteriores, tres expedientes ya resueltos para que redacten sucesivamente las minutas relativas à las resoluciones.

Art. 26. Los opositores extenderán además un acta como si hubiesen dado cuenta á la Junta general ó á una Comision provincial de los mismos tres expedientes y recaido las resoluciones, actuando ellos como Secretarios.

Art. 27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán;

1.° En escribir à la voz lo que se dictare.

2.° En la contestacion à tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por órden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.
Quince de aritmética.
Diez de nociones de geografía de España.

3.° En la formacion de un estado.

4.° En el extracto de un expediente.

Art. 28. Para los dos últimos ejercicios se concederà de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Art. 29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar ménos de cinco minutos ni exceder de 10.

Art. 30. Los opositores à plaza de Auxiliar habràn trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

Art. 31. Cuando haya de desenvolverse un tema por escrito, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo terminen.

Art. 32. Los individuos del Tribunal tendrán á la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores à fin de que puedan ir en particular calíficando à cada uno con la censura que le corresponda en cada ejercicio.

Art. 33. Segun el número de opositores y la clase de ejercicios, podràn terminarse estos en un solo dia, ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 34. Terminados los ejercicios, el Tribunal clasificará à los aspirantes y propondrá en terna á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

Art. 35 En el caso de presentarse un solo opositor, se sujetará à los ejercicios arriba prescritos, y será propuesto si fuese aprobado.

Art. 36. Si no se presentase opositor alguno à plaza que no sea de Auxiliar, ó no fuesen aprobados los ejercicios de los presentados, se considerarà consumido el turno y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, concurso ú oposicion.

## CAPITULO V.

*Del Tribunal de censura.*

Art. 37. Los Vocales que hayan de componer el Tribunal serán designados por la Junta en la última sesion que celebre en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 38. Los cargos de Vocales de Tribunal se renovaràn cada seis meses.

Art. 39. Se designarán tambien dos Vocales con el carácter de suplentes para completar el Tribunal en ausencias y enfermedades.

Art. 40. Será Presidente del Tribunal el Juez que fuere mas antiguo Vocal de la Junta. Serà Secretario el mas jóven, á quien auxiliará el Oficial que en la Secretaría tuviese à su cargo el negociado del personal.

Art. 41. La Vicepresidencia anunciarà al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 42. Trascurrido el plazo señalado en la convocatoria para la presentacion de las solicitudes, se reunirá el Tribunal à fin de examinarlas, señalar el dia y la hora en que deban comenzar los ejercicios, y disponer lo necesario para la ejecucion de los actos de oposicion.

Art. 43. El Tribunal llevarà un libro de actas donde se anoten los acuerdos qae se adopten en todas las sesiones que celebrare, ya sean públicas, ya secretas.

Art. 44. Las notas de censura que el Tribunal podrá emplear son las de *sobresaliente*, *bueno* é *insuficiente*, valiéndose por los números del 9 al 12 la primera, del 5 al 8 la segunda, y del 1 al 4 la tercera.

Art. 45. Terminados los ejercicios procederá el Tribunal à la calificacion de los opositores. Las votaciones seràn en secreto y por papeletas. Hecho el escrutinio, se anotará en el acta el resultado, y se pasará á hacer la propuesta ó propuestas si à ello hubiere lugar.

## CAPITULO VI.

*Disposiciones generales.*

Art. 46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañarà el programa de materias y ejercicios à que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

Art. 47. Para el riguroso órden de los turnos á que se refiere el artículo 1.° se llevarà por la Secretaría general de la Junta un registro donde se vayan anotando las vacantes de cada clase que ocurran y la forma en que fueren provistas.

Art. 48. Los nombramientos se publicarán en la Gaceta, expresando si son debidos á la antigüedad, al concurso ó à la oposicion

Art. 49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general ántes de salir para sus respectivos destinos.

Art. 50. Los documentos que los interesados acompañen à sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen despues de haber surtido sus efectos.

Art. 51. El Tribunal, tanto en los casos de oposicion como de concurso, tendrà presente para hacer las propuestas los buenos antecedentes administrativos ó científicos de los interesados, así como las demàs circunstancias meritorias que especifica el artículo siguiente.

Art. 52. En igualdad de aptitud, seràn títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos, los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyeren; y respecto de los empleados de la Junta, el mayor aprovechamiento en las enseñanzas de idiomas en ella establecidas.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Art. 53. Debiendo los individuos que hayan de ingresar en Estadística acreditar préviamente su aptitud, los que pretendieren permutar con los empleados de este ramo habràn de sujetarse à las pruebas que juzgue convenientes el Tribunal de censura.

Art. 54. El Tribunal de censura existente al publicarse esta instruccion se reunirà para formar los programas detallados que hayan de regir en los concursos y en las oposiciones despues de aprobados por la Junta.

San Ildefonso 28 de Agosto de 1863.=Aprobado por S. M.=El Marqués de Miraflores.

---

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 9 del actual la Real órden siguiente:*

«La Reina (Q. D G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en sus respectivos presupuestos y cuentas municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la suscricion al periódico que se publica quincenalmente en esta corte por D. Francisco del Castillo, con el nombre de «Ilustracion Industrial, Album de Importaciones»

De Real órden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes.

*La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á los cuales recomiendo la adquisicion de este importante periódico que por su ilustracion y demas condiciones supera ventajosamente á todos los de su género publicados hasta el dia. Segovia 17 de Setiembre de 1863.=El Gobernador, Josè de Lafuente Alcántara.*

---

RECTIFICACION.

La subasta de fruto de piña albar, barrujo y pastos, de los montes de la Comunidad de San Benito de Gellegos, anunciada en este periódico oficial, núm 103, para el dia 30 del corriente de doce á una de su tarde, si bien tendrà lugar el indicado dia y hora, no será en Chañe como se dice, y sí en la Casa Consistorial de Arroyo de Cuellar y ante su Alcalde, como presidente de la citada Comunidad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento Segovia 18 de Setiembre de 1863 =José de Lafuente Alcántara.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y el Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Agosto último, fijando los precios medios que á continuacion se espresan:

| | *Rs. cs.* |
|---|---|
| Racion de pan de libra y media. | 1,01 |
| Fanega de cebada............ | 26,20 |
| Arroba de paja............. | 1,10 |
| Libra de aceite............. | 2,77 |
| Arroba de carbon........... | 4,75 |
| Arroba de leña............. | 1,29 |

Segovia 12 de Setiembre de 1863 =El Presidente del Consejo, José de Lafuente Alcántara.= El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.

# ANUNCIOS OFICIALES.

*Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.*

Condiciones para subasta pública del disfrute de yerbas de la dehesa de Castilseras en la invernada desde 1.º de Noviembre de 1863 à 25 de Abril de 1864.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.º A entregar á cada arrendatario los quintos y millares que remate despejado de toda clase de ganado desde el dia 30 de Setiembre de este año, en que termina el presente agostadero.

2.º A darle permiso para cortar donde se le designe, las maderas y leñas necesarias respectivamente, para la formacion del chozo y consumo del hogar, las cuales señalará el Guarda mayor y dependiente montado á que corresponda, sin cuyo requisito seràn denunciadas, sufriendo el culpable las consecuencias que la ley le impone.

2.ª Cada arrendatario quedará obligado

1.º A fijar el asiento de majada dentro del terreno por él rematado en el punto que, con arreglo al caso segundo de la 1.ª condicion le designen los Guardas de la Dehesa.

2.º De acuerdo y con consentimiento del Guarda del cuartel, ha de mudar los rediles lo mas tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero y cada dos en Febrero, Marzo y Abril.

3.º A satisfacer en metálico y moneda corriente en España, en la Tesorería de las minas de Almaden, la mitad del importe del remate, dentro del mes de Enero de 1864, y la otra mitad antes del mes de Abril del mismo año, y de no realizarlo asi, serán retenidos sus ganados hasta que se verifique el pago, y quedando sujeto á todo lo demas que previene la condicion 19.

El pago de los entrepanes se satisfará de una vez lo mas tarde para el referido dia 20 de Abril.

4.º A no pedr reduccion ni nueva tasacion de las yerbas, respecto à que el arriendo se hace á riesgo y ventura, renunciando para ello espresamente los fueros y privilegios que pudieran tener.

5.º A no subarrendar en todo ni en parte los quintos ó millares que le hubiesen sido adjudicados.

6.º A quemar con piel y lana todas laz cabezas que mueran de enfermedad contagiosa, sin perjuicio de sujetarse á las órdenes vigentes sobre Sanidad.

Y 7.º A dejar desembarazada la dehesa de toda clase de ganados el dia 26 de Abril de 1864, sin que para ello se conceda tregua alguna para los rematantes.

3.ª La Hacienda se reserva en los quintos que estime convenientes el terreno que crea mas à propósito para el cultivo de arbolado, no escediendo este de dos hectareas en cada uno de ellos el cual podrá fijarse en los sitios mas adecuados.

4.ª Los precios mínimos admisibles para el remate son los que aparecen del siguiente estado de la tasacion hecha en 23 de Junio de 1863 por el Ingeniero de Montes D. Cárlos María Martel, aprobado por la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas.

| Situacion del quinto. | NOMBRES. | Cabida. — *Hectáreas* | Tasacion. — *Rs. vn.* |
|---|---|---|---|
| 2.ª hoja........ | Cerro de la Puente......... | 163 | 2919 |
| | Cotillo ó Cantos blancos...... | 184 | 4492 |
| | Puerto Rebuelo.......... | 106 | 2824 |
| | Mesto y Ciguiñuela........ | 294 | 8333 |
| | Palmatoria y Vallecillo....... | 221 | 7029 |
| | Mitad de Calabazanos y Bolaños á Ste. | 134 | 4327 |
| | Guijarroso y Aguzaderas altas... | 340 | 6175 |
| | Cobalera y Hostillo........ | 247 | 6199 |
| | Mitad de cañada endricia y Majada Bonosa Ste......... | 125 | 4575 |
| 3.ª hoja........ | Cabeza del Comendador..... | 391 | 6903 |
| | Casas del Castillo.......... | 405 | 5559 |
| | Barrio Nuevo........... | 644 | 3448 |
| | Moheda oscura.......... | 447 | 6788 |
| | Fuente del Hierro......... | 230 | 3936 |
| | Barrancos y Malvosilla...... | 584 | 12195 |
| | Mitad de cañada indricia á Ste... | 125 | 5241 |
| | Rochal y Rochalejo........ | 321 | 6906 |
| | La parte de los quintos de las casas, Barrio Nuevo y moheda oscura destinada á los ganados de Almadenejos.............. | | 1515 |
| | Totales....... | 4961 | 99564 |

5.ª Si alguno de los ganaderos trashumantes fuere comisionado por otro que estuviese ausente para en su nombre rematar terreno que han de disfrutar los ganados de este, lo hará constar asi en el acto de la subasta, siendo siempre responsable al pago el que presencie y autorice con su firma la diligencia.

6.ª No se incluyen en este arrendamiento las yerbas del terreno expropiado en Castilseras para el ferrocarril.

La Hacienda no se obliga á indemnizar á los rematantes los perjuicios que puedan origiuarse á los pastos de sus respectivos terrenos por el Establecimiento fuera del espacio del ferrocarril, de fraguas, chozas, barracas, casillas y demas albergues, ni por el daño que se cause á los pastos con el trànsito de personas, caballerías y carruages invertidos en los trabajos del camino; pues para las indemnizaciones que en justicia procedan por tal motivo, deberàn entenderse los interesados con los causantes de aquellos.

7.ª Los remates se celebrarán el dia 15 de Otubre próximo venidero à las nueve de la mañana en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas, dándose principio al acto por la lecturà de este pliego, en la inteligencia de que cada quinto constituya un remate separado, pero podrá optar al de varios un mismo postor en proposiciones diferentes.

8.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado préviamente en metàlico, el que lo sea á los quintos ó millares, 500 rs. vellon en la Tesorería de las minas que le facilitará como resguardo la oportuna carta de pago, para la proposicion relativa á cada terreno de los que trate de rematar.

9.ª Las proposiciones tanto para los quintos ó millares, como para entrepanes, se presentaràn en pliegos cerrados, literalmente conforme al modelo que se pone à continuacion, expresando en el sobre el título del terreno à que se refiere.

10. Constituida la Junta de subastas el dia y hora señalados procederà á recibir los pliegos que se presenten, cuya admision terminarà á las nueve y media en punto del reloj del despacho de la Superintendencia, cuidando el Presidente de que se esprese en el sobre el terreno à que corresponde, que se rubriquen por su portador, y de irlos numerando por quintos ó millares. Dada dicha hora se principiarà á la apertura de los pliegos, y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose adjudicados al mejor postor los aprovechamientos de las yerbas, sin perjuicio de la aprobacion superior, y de entrar los ganados con arreglo à lo que se estipula en la condicion 16.

11 Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales para un mismo quinto ó millar, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora en viva voz, adjudicándose el aprovechamiento al mejor postor, pero si estos renunciasen á las pujas verbales, se declara el remate en favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad, con arreglo á lo prevenido por Real órden de 9 de Abril de 1858.

12. Como consecuencia de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Octubre de 1847, son preferidos por el tanto los ganaderos vecinos de la villa de Almaden, por los terrenos que

necesiten para sus propias ganaderías; y de los que estos deseen rematar quintos, lo harán presente á la Superintendencia con la anticipacion necesaria, y la misma formarà nota de los que sean, que pondrà de manifiesto en el acto de la subasta y unirá al expediente de ella, dàndose principio al acto por los quintos y millares que dichos vecinos hubiesen elegido con anterioridad, en cuya licitacion podràn tomar parte los ganaderos trashumantes, atendiendo á que solo se concede á aquellos la preferencia en igualdad de circunstancias en el acto de las pujas. A este fin los pliegos de los que se hallen en dicho caso, llevarán escrita esta circunstancia én la proposicion y en el sobre.

13. Concluida la licitacion de los terrenos pedidos por los Ganaderos estantes, se continuará la de los demas acto seguido, y despues la de los entrepanes que se hubiesen solicitado hasta la hora de la subasta, no admitiéndose, terminada esta, puja ni mejora alguna por ventajosa que sea. Los entrepanes que se soliciten con posterioridad al acto del remate, se subastarán anunciando la licitacion de cada uno con tres dias cuando menos de anticipacion, quinto por quinto, sin que se arriende menos cantidad en ningun caso, ya sea de terreno raso ó de montuoso, y entendiéndose que el pago del remate se ha de verificar íntegro sin rebaja de ninguna clase, sea cual fuere la fecha en que empiece el disfrute de dichos entrepanes.

14. Para interesarse en cualquiera subasta de entrepanes, cada licitador depositará préviamente en metàlico en la Tesorería de estas minas sesenta reales vellon, versando las pujas ó mejoras sobre la tasacion que de ellos se haga en tiempo oportuno cuando despues de empanada la tierra se sepa la que queda sin sembrar.

15. Concluido el acto de la subasta, se devolveràn à los sugetos que no hubiesen quedado con yerbas las cartas de pago, para que se recojan sus depósitos, reteniéndose solo las de los rematantes hasta que se reciban en la Superintendencia de las minas las copias de las escrituras de fianza, aprobadas por el Gobernador civil de Ciudad-Real, cuya garantía consistirá en los ganados que hayan de pastar respectivamente en Castilseras, y en los bienes de los interesados, á los que no servirá de pretesto para demorar el pago que establece el caso 3.° de la segunda condicion, la circunstancia de que pueda recibirse con retraso la sancion de las espresadas escrituras de fianza.

16. Sin perjuicio de estar los rematantes al resultado de la aprobacion superior, segun previene la clàusula 10, podrán entrar sus ganados el dia 1.° de Noviembre de 1863, en los terrenos que se subasten antes de esta fecha; y en los que se arrienden despues, tanto de quintos como de entrepanes, desde el próximo siguiente al del remate, siempre que los últimos fuesen ya conocidos por estar empanada la tierra que los limite.

17. Si en la primera licitacion quedáran sin rematar las yerbas de algunos terrenos, el Gobierno dispondrá que se celebre segunda en el término mas breve posible, fijando el nuevo precio mínimo que debe regir en ella.

18. Las escrituras de fianza se otorgaràn con las solemnidades legales dentro de los quince dias contados desde el del remate, ante el Escribano de la Superintendencia de estas minas, sin que por ello ni por las copias tengan que abonar los interesados derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto necesite.

19. Si algun arrendatario no presentára la correspondiente escritura de fianza dentro del plazo señalado, se le retendrà el depósito prévio y se darà por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto à lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al pago de una multa de 80 à 300 rs. á juicio de la Superintendencia, que tambien la exigirá si el rematante dejára de cumplir cualquiera de sus obligaciones estipuladas.

20. La responsabilidad de los rematantes se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianza, actuàndose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y à la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.° de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicàndose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir à la Hacienda pública los perjuicios que la cause la falta de cumplimiento del rematante, de quien se harán efectivos con sujecion à lo prevenido en el art. 9.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 15 de Setiembre de 1863. =El Director general, José Gener.= Es copia.=Gener.

*Modelo de proposicion.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de y Boletin oficial de la provincia de Ciudad-Real, de , toma en arriendo con sujecion à las mismas, las yerbas del terreno denominado de la Dehesa de Castilseras por la invernada desde 1.° de Noviembre de 1863 á 25 de Abril de 1864 inclusive, por el precio de (expresado por letra.)

Fecha, firma y domicilio.

---

*Direccion general de Administracion militar.*

**Debiendo contratarse la adquisicion de 28593 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distro de Aragon el dia 28 del corriente á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estaràn formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y seràn admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta**

**Madrid 7 de Setiembre de 1863 =El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.**

*Cuadro de las Factorías y cantidad de trigo que se contrata.*

| FACTORÍAS. | Procedencia del trigo y sus nombres. | Peso de la fanega. — Libras castellanas. | Quintales castellanos. |
|---|---|---|---|
| Zaragoza.......... | Del país.=Embrilla ó superior de huerta... | 91 ½ | 24000 |
| Huesca.......... | Id. Embrilla........ | 91 | 1750 |
| Teruel.......... | Id. Rollo.......... | 89 | 900 |
| Jaca.......... | Id. Tozeta........ | 87 ½ | 1253 |
| Monzon.......... | Id. Embrilla........ | 91 | 710 |
| | | Total........ | 28595 |

*Modelo de proposicion.*

**D. N N., vecino de residente en calle de , núm. , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de al precio de cada quintal castellano. Y para que sea vàlida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.**

**(Fecha y firma del proponente.)**

---


# ANUNCIOS PARTICULARES.

*Pastos en la Mancha.*

Se arriendan los millares de Majada de las Camas y Atillo, Yamaral y Mojonblanco, Rubial y Praderas, Solanilla y Raso de las mulas, y otros de la dehesa de Villagutierrez, término de Abenojar, partido de Almodóvar del Campo.

Podrà tratarse con su dueño Don Aureliano de Beruete, calle de Alcalá, 61, Madrid, ó con el Guarda mayor en Abenojar, D. Juan Cardos.

---

**Procedentes del derribo de las casas del Azoguejo, se venden varias puertas y maderas de diferentes clases, á precios convencionales; en el mismo punto darán razon.**

---

**El dia 3 del corriente ha faltado del pueblo de Sotosalvos un pollino, de la propiedad de Eulogio Lozoya, vecino del expresado pueblo; si alguna persona supiera su paradero lo avisará al expresado sujeto, quien pagará los gastos y darà el correspondiente hallazgo.**

***Señas del pollino.***

**Edad 2 años; pelo rucio, sin ninguna señal, ni hierro de pocas carnes, de pocos medros.**

---

**En la Peluquería de Gilarranz, plazuela de Corpus, núm. 9, se hace toda clase de obra perteneciente al arte, y se compra pelo.**


SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.